

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (08) de abril dos mil veintiuno (2021)

U.M.H. RAD: 11001311001320200060300

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que los demandados determinados; ANGELA YOLEYNNE CRIOLLO MALPICA, JEAN CARLOS CRIOLLO CASTRO, OSCAR ANDRÉS CRIOLLO CRUZ, WOLFANG YOVANNY CRIOLLO CRUZ y RONALD DEAN CRIOLLO CASTRO, contestaron la demanda en tiempo, sin proponer excepciones de mérito. y se tiene en cuenta el allanamiento de las pretensiones como de los supuestos de hecho, conforme lo establece el Art. 98 del C.G. del P.

Bajo el tenor del Art. 119 del C.G. del P., se tiene que la apoderada de los demandados renunció al término de traslado otorgado para la contestación de la demanda.

Se reconoce a la Dra. DEYANIRA VIDALES VIDALES, como apoderada judicial de los herederos determinados en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 055

HOY: 09 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (08) de abril dos mil veintiuno (2021)

U.M.H. RAD: 11001311001320200060300

Obre en autos el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del causante, HERNÁN CRIOLLO MOLINA, los cuales se realizaron por secretaría en el registro nacional de personas emplazadas, sin requerir publicación en un medio escrito. Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Se postula como Curador Ad-Litem de los Herederos Indeterminados del causante HERNÁN CRIOLLO MURILLO, al Dr. (a) ASTRID QUIROGA MUNEVAR, correo electrónico, asquimo@hotmail.com. Cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. El designado, deberá a través del correo Institucional del Juzgado, flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co aceptar el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Señalase la suma de **\$200.000.00** como gastos provisionales de curaduría, los cuales serán cancelados por la parte actora, sin perjuicio de lo que se resuelva en la liquidación de costas. Acredítese su pago

Proceda la apoderada de la parte demandada a suministrar el registro civil de nacimiento del demandado OSCAR ANDRÉS CRIOLLO CRUZ, toda vez que no se encuentra legible el aportado.

Se requiere a los apoderados de los extremos litigiosos para que envíen a su contraparte los memoriales presentados y los que llegasen a enviar al Despacho después de la notificación del auto admisorio, conforme se establece en el Numeral 14 del Artículo 78 del C. G, del P.

NOTIFÍQUESE (2),


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>055</u>
HOY: <u>09 de Abril de 2021</u> a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA